



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013 - 2025-MDA

Amarilis, 10 de noviembre del 2025

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

POR CUANTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de junio del 2025; Informe Legal N° 860-2025-MDA-GAJ, de fecha 05 de junio del 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 874-2025-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 20 de mayo del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Castrato; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Orgánica de Municipalidades, establece que *"Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia..."*, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.


Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 9°, numeral 8) establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos; así como el numeral 9) precisa su facultad de crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley; teniendo las municipalidades distritales, como funciones específicas y exclusivas, las de normar, regular. Y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de las construcciones, ampliación, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, tal como señala su artículo 79°, numeral 3), sub numeral 3.6, ítem 3.6.2.

Que, el artículo 40° de la citada ley, señala: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...).*


Que, el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, Ley de Regularización de Habilitaciones y Edificaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, establece que: *"La presente Ley tiene el objeto de establecer la regularización jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública."*




“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”




Que, el Artículo 40° del precitado Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, establece que los procedimientos y trámites administrativos, que sigan las personas naturales y jurídicas; en edificaciones ante autoridades competentes; deben otorgar certeza en cuanto al curso de las solicitudes, y tendrán como característica la simplicidad y la transparencia de todos los trámites y sus correspondientes requisitos, los ministros, instituciones y organismos públicos, y otras entidades de la administración pública, de cualquier naturaleza, ya sean dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, están obligados a aprobar normas legales destinadas a unificar, reducir y simplificar los procedimientos y trámites administrativos que se sigan ante la respectiva entidad. Cualquier requerimiento adicional a lo previsto en la presente Ley, constituye una barrera de acceso al mercado.



Que, el numeral 38.3) del Artículo 38° del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, establece que: *“El administrado que ejecutó obras de habilitación urbana sin la correspondiente licencia puede iniciar el procedimiento administrativo de regularización, siempre que cuente con obras de distribución de agua potable, recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública, así como obras de accesibilidad”.*



Que, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, a través de su Informe N° 874-2025-MDA-GDUR-SGPUC, de fecha 20 de mayo del 2025, solicita aprobación de la Ordenanza Municipal de Regularización de las Licencias de Edificación en el Distrito de Amarilis, ya que es de importancia contar con el sustento legal correspondiente con la finalidad de fomentar la formalización de edificaciones construidas sin licencia dentro del ambiente del Distrito, por lo que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 360—2025-MDA-GAJ, de fecha 05 de junio del 2025, emite opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza que tiene como objeto establecer el procedimiento de regularización de las licencias dentro de la circunscripción del Distrito de Amarilis, con el objetivo de impulsar de formalización de edificaciones construidas sin licencia de edificación correspondiente y complementar actualizaciones en la base predial, y fomentar la revalorización de los predios del Distrito. Asimismo, se encuentra delimitado por las normas generales aplicables al caso.



De conformidad con los artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades; Ley N° 29090 y sus modificatorias; así como Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA; con la dispensa de lectura y aprobación del acta, y con el VOTO UNANIME MAYORITARIO de los regidores, el Concejo Distrital de Amarilis ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA DE REGULARIZACION DE LAS LICENCIAS DE EDIFICACION EN EL DISTRITO DE AMARILIS

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- OBJETO

Aprobar el procedimiento de Regularización de las Licencias de Edificaciones dentro de la circunscripción del Distrito de Amarilis, con el objetivo de:

a) Impulsar la formalización de edificaciones construidas sin la licencia de edificación correspondiente y complementar actualizaciones en la base predial.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

b) fomentar la revalorización de los predios del distrito, incentivando la formalización de las edificaciones, permitiendo a los administrados, vía regularización, el saneamiento físico legal de las edificaciones ejecutadas sin autorización municipal, a través de un proceso que permitirá a la municipalidad actualizar y sincerar el ordenamiento urbano del distrito.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

Su aplicación será dentro de la jurisdicción del Distrito de Amarilis, para toda edificación y/o construcción que haya sido ejecutada sin la correspondiente licencia de edificación, desde el 01 de enero del 2017 hasta 31 de Setiembre del 2025, siempre y cuando la edificación cumpla con la normatividad nacional vigente y con los requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA. La resolución de regularización que apruebe la edificación debe considerar la aprobación de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación.

Artículo 3°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el 31 de marzo del 2027, a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación del distrito de Amarilis. Vencido el plazo de vigencia ninguna solicitud por trámite de regularización de licencia de edificación podrá acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- Modalidades de Aprobación del Proyecto de Regularización de Licencia de Edificación

Están estipuladas en todas las modalidades señaladas en el artículo 58° del Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA.

Artículo 5°.- REQUISITOS COMUNES

El administrado debe presentar por triplicado y debidamente suscritos, los siguientes requisitos:

- a) Formulario Único de Regularización, (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por el profesional responsable, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiera iniciar.
- b) En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar.
- c) Si es representante de una persona jurídica, vigencia de poder expedida por el registro de personas jurídicas (antigüedad no mayor a 30 días).
- d) Pago por derecho de trámite de Licencia de Regularización.
- e) Documentación técnica firmada por el profesional constataador, compuesta por:
 - Plano de localización y ubicación del lote.
 - Planos de arquitectura (planta, cortes y elevaciones).
 - Memoria descriptiva.
- f) Carta de seguridad de obra, debidamente sellada y firmada por un ingeniero civil colegiado, (ANEXO XV, aprobado por la Resolución Ministerial N°305-2017-VIVIENDA).
- g) Declaración jurada mencionando la fecha de ejecución de obra, firmado por el propietario o apoderado, y el Verificador del Registro de Predios inscrito en la SUNARP.
- h) Declaración jurada de compromiso de resarcimiento de daños hacia los predios vecinos.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



- i) Para la regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o de Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.
- j) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya declaratoria de fábrica se encuentre inscrita en el registro de predios, se acredite que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes, en su defecto, presentar la autorización del titular de la carga o gravamen.
- k) En el caso que el predio este sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, se adjunta la autorización de la Junta de Propietarios, siempre que esta se encuentre inscrita en el Registro de Predios. De no estar inscrita o no estar actualizada la Junta de Propietarios y siempre que el proyecto no contravenga las normas vigentes, los parámetros urbanísticos y edificatorios, así como las condiciones de seguridad y funcionamiento, se presenta un documento suscrito por mayoría simple de los propietarios autorizando la ejecución de las obras.
- l) Para el caso de las Modalidades C y D deberá presentar planos de seguridad y evacuación, con su respectiva memoria descriptiva, firmados por el propietario o apoderado y el verificador responsable acreditado como Verificador del Registro de Predios inscrito en la SUNARP. Además, deberá adjuntar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, gestionado en la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres, el cual deberá estar vigente.
- m) Formatos de hoja resumen predial urbano (HR y PU), con las áreas declaradas, canceladas y actualizadas a regularizar.
- n) Para edificaciones multifamiliares, a partir de 5 pisos, se adjuntará planos de seguridad y evacuación.
- o) Certificado de Parámetros Urbanísticos.
- p) Una vez aprobado el proyecto se presentará la copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia
- q) Presentar la partida registral del predio independizado.

PARA LA CONFORMIDAD DE LA OBRA ANEXAR AL MISMO EXPEDIENTE:

- r) FUE de conformidad de obra (03 originales), consignando los datos requeridos en él, visando todas las hojas por el responsable de obra (arquitecto) y el propietario (si es sociedad conyugal la firma de ambos); las firmas deberán de consignarse en todas las hojas.
- s) Plano de Localización y Ubicación: Tres (3) juegos, firmados por el arquitecto colegiado y los propietarios.
- t) Planos de arquitectura de planta, cortes y elevaciones de la obra regularizada: Tres (3) juegos, firmados por el profesional responsable de la regularización y los propietarios.

Artículo 6°.- Procedimiento en la Regularización de Edificaciones Ejecutadas
El procedimiento a seguir será el siguiente:

- 1.- El predio debe encontrarse con la Habilitación Urbana correspondiente.



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2.- La presentación de los expedientes se hará en la Municipalidad de Amarilis, vía Mesa de Partes, previa calificación administrativa, debiendo de cumplir con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.

2.1.- De cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5° de la presente Ordenanza, el profesional responsable de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro dispone de quince (15) días hábiles, contados desde la presentación del expediente, para realizar las siguientes acciones:

- Verificar el cumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios normados en la presente Ordenanza.
- Efectuar la inspección ocular al predio materia de regularización, a fin de constatar que las obras ejecutadas corresponden a los planos presentados.
- Elaborar el informe técnico y/o administrativo respectivo.

3.- El procedimiento a seguir para las modalidades es la siguiente:

3.1.- En las Modalidades de Aprobación A y B, el procedimiento administrativo de Regularización de Licencia de Edificación estará sujeta a evaluación e informe técnico de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, la cual cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles contados desde la presentación del expediente. Para la emisión de la resolución respectiva se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5°.

3.2.- En las Modalidades de Aprobación C y D, el procedimiento administrativo de Regularización de Licencia de Edificación estará sujeta a evaluación. Se deberá presentar planos de seguridad y evacuación, según reglamento, con su respectiva memoria descriptiva, firmados por el propietario o apoderado y el verificador responsable acreditado como Verificador del Registro de Predios inscrito en la SUNARP.

4.- En caso de que se presenten observaciones al expediente, estas son notificadas al administrado, quien contara con un plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas. Este plazo puede ser prorrogable una sola vez, por un periodo adicional de diez (10) días hábiles, siempre y cuando la solicitud se presente dentro del plazo original antes de su vencimiento, suspendiendo el plazo del procedimiento administrativo.

a) De no subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado se declara la improcedencia del procedimiento administrativo.

b) Si en la verificación técnica y/o administrativa, se observan transgresiones a la normativa vigente en la obra materia de regularización o estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, o consideradas como observaciones sustanciales, se declara la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, se dispondrán las acciones pertinentes.

c) Si en la evaluación técnica se observan incumplimiento de los parámetros urbanísticos y edificatorios, se continuará con el proceso de regularización del predio. Sin embargo, dichos incumplimientos se registrarán como cargas, que se detallarán de manera específica tanto en la licencia de edificación como en la conformidad de obra y edificación.

5.- Si la verificación es conforme, la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro emitirá el pago por derecho de multa por construir sin licencia; luego verifica el pago correspondiente para expedir la resolución de Regularización de Licencia de Edificación, sellar y firmar los planos presentados, el Formulario Único de Edificaciones (FUE) – Licencia; y en los casos que corresponda la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación.

Artículo 7°.- Parámetros Urbanísticos y Tolerancias Especiales



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Las obras a regularizar tendrán que cumplir con los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigentes, siendo sustentadas por el profesional responsable en la Memoria Descriptiva. Los parámetros de edificaciones, podrán ser reajustados, solo para los predios que se acojan a la presente Ordenanza y que sean calificados por el área técnica de la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro

- a) Los inmuebles que se encuentren en zonas consolidadas que tengan establecido RETIRO MUNICIPAL, se determina procedente por consolidación urbana el retiro cero (0.00 m.), el mismo que se encuentra comprendido desde la línea de edificación al lindero de propiedad, siempre que no invada el dominio público. Se adjuntará el Certificado de Alineamiento.
- b) EL AREA LIBRE MINIMA se determinará procedente hasta el 15%, según los porcentajes de vivienda de interés social, con una tolerancia menor de 25% establecido en la Ley 27157 - de Regularizaciones de Edificaciones.
- c) Las dimensiones mínimas para los pozos no podrán ser menores a 1.80 m. en viviendas unifamiliares y 2.00 m. en viviendas multifamiliares.
- d) En lo referente al número de estacionamientos; si la edificación es para uso Vivienda Unifamiliar y por cuestiones técnicas no es factible acondicionar el estacionamiento, este puede ser redimido con el pago pecuniario, para uso Vivienda Multifamiliar un (1) estacionamiento como mínimo por cada 3 unidades de vivienda, para comercio e industria 1 cada 100 m². Se verificará con los parámetros urbanísticos y edificatorios solicitado.
- e) El ancho mínimo de las escaleras en edificaciones multifamiliares tendrá las siguientes tolerancias:
 - Si sirve hasta 2 unidades de viviendas ancho = 0.90 m. mínimo.
 - Si sirve hasta 4 unidades de viviendas ancho = 1.00 m. mínimo.
 - Si sirve hasta 8 unidades de viviendas ancho = 1.10 m. mínimo.Estas medidas deberán predominar en todo el recorrido.
- f) Se aceptarán escaleras en el retiro, siempre y cuando sean abiertas según el artículo 26° del RNE dentro del perímetro del terreno.
- g) En las escaleras que no cumplan con lo mencionado anteriormente, podrán indicar las deficiencias en la licencia para su inscripción como cargas para su levantamiento posterior.
- h) Se podrá regularizar edificaciones en los lotes existentes con área menor al normativo que estén inscritos en los registros públicos y que no sean producto de una Subdivisión (la cual haya generado la inscripción de una carga).
- i) Para la regularización de locales comerciales de salud, educación o usos diferentes al de vivienda, de ser el caso, presentar las autorizaciones del sector correspondiente para su uso.
- j) Se podrá regularizar la edificación con un (1) piso adicional sobre la altura máxima permitida de acuerdo a los parámetros urbanísticos, en caso que se demuestre consolidación de alturas similares equivalente al 1/3 de los inmuebles existentes.
- k) En las azoteas de edificaciones multifamiliares, además de permitirse tanques elevados y casetas de ascensor, podrán ser techada en el cincuenta por ciento (50%) del área total restante, para uso privado o servicios comunes o mixtos. Para dichas instalaciones y



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

áreas techadas se considera un retranque mínimo de 1.50 m. del límite exterior frontal de la azotea.

- l) El volado o alero máximo permitido es de 0.50 m y por ningún motivo se aceptaran volados mayor a lo normado.
- m) Para el caso regularización con obras donde se aplique la densificación urbana (Ampliación y Remodelación), puede acogerse lo establecido en el artículo 10°, numerales 10.1 y 10.5, literal g) del Decreto Supremo N°010-2018-VIVIENDA.

Artículo 8°.- Monto a Pagar por Concepto de Multa Administrativa
Para edificaciones a regularizar:

- El monto a pagar por derecho de trámite de Licencia de Regularización es equivalente a S/ 300.00 soles.

Beneficios de reducción de multa según las modalidades en el artículo 48° del Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA.

8.1.- Vivienda unifamiliar, incluye demolición (**Modalidad A**), los propietarios que se acojan a la presente Ordenanza abonaran una suma equivalente al **2%** del Valor de la Obra, correspondiente al pago por concepto de multa administrativa.

8.2.- Vivienda Multifamiliar (**Modalidad B**), así como las demoliciones comprendidas en esta modalidad, los propietarios que se acojan y regularicen su edificación al amparo de la presente Ordenanza, abonaran una suma equivalente al **3%** del Valor de la Obra, correspondiente al pago por concepto de multa administrativa.

8.3.- Viviendas comercial, industriales u otros (**Modalidad C y D**), que se acojan y regularicen su edificación al amparo de la presente Ordenanza, abonaran una suma equivalente al **4%** del Valor de Obra, correspondiente al pago por concepto de multa administrativa.

TITULO II

Artículo 9°.- Órgano Competente

La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural a través de la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, son las encargadas en dar cumplimiento a las disposiciones reguladas en la presente ordenanza municipal.

Artículo 10°.- De los Formatos y Formularios para el Trámite de Regularización de Licencia de Edificación

Los formatos y formularios aprobados para el trámite del procedimiento de regularización de edificaciones son los aprobados mediante Resolución Ministerial N°305-2017-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 18 de agosto de 2017, y se pondrá a disposición de los usuarios los formatos y formularios a través de nuestro portal institucional.

Artículo 11°.- Prohibiciones

Está prohibido de acogerse a la presente Ordenanza, las construcciones y/o edificaciones que tengan las siguientes características:



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Las construcciones y/o edificaciones que invadan área pública, jardín de aislamiento y que contravengan la normatividad sobre el medio ambiente.
- Los predios que presente algún impedimento legal y/o judicial inscrito en la SUNARP.
- Los predios, edificaciones y/o construcciones que se encuentren en mal estado de conservación (la municipalidad se reserva el derecho en su calificación).
- Edificaciones que no cuenten con un proyecto de habilitación urbana aprobada.



Artículo 12°.- Reparación de Daños

Si existieran daños causados al área pública durante la secuencia de construcción y/o edificación, el administrado solicitante deberá repararlos.

Artículo 13°.- Amnistía

Excepcionalmente a la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, se otorgará por **60 días** calendarios, un periodo de amnistía para todas las modalidades de edificación A, B, C y D, sin aplicación de multa pecuniaria alguna, y vencido el plazo se continuará y vencido el plazo se continuará el proceso de regularización con la aplicación de las multas administrativas indicadas en el artículo 8°.

Artículo 14°.- Sujetos de Acogimiento

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, todas las personas naturales y/o jurídicas que acrediten la propiedad de las edificaciones ubicadas en Áreas de Tratamiento Normativo del distrito de Amarilis.

DISPOSICIONES FINALES

Primero. - Se podrán acoger a la presente Ordenanza aquellos administrados que cuenten con multa administrativa por construir sin licencia, siempre que esta no se encuentre en etapa de ejecución coactiva.

Segundo. - La declaración de datos falsos será de estricta responsabilidad del propietario y de los profesionales que intervengan en los procedimientos, los mismos que estarán sujetos a las sanciones administrativas, civiles y/o penales, conforme a ley.

Tercera. - Los administrados que se acojan a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza y mantenga procesos judiciales en trámite, como es el caso de los procesos contenciosos administrativos, revisiones judiciales, etc., que cuestionen las multas administrativas impuestas por haber construido sin licencia, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente recepcionado por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso. O en caso de haberse presentado el escrito por la mesa de partes virtual del Poder Judicial deberá acreditar indubitablemente la interposición del mismo.

Cuarta. - No está comprendida dentro de los alcances de la presente Ordenanza la regularización de las edificaciones construidas sobre:

- Predios calificados registralmente como rústicos.
- Áreas de dominio público (jardines de aislamiento, avenidas, calles, pasajes, plazas, parques y/o jardines, etc.)





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



- Áreas determinadas de alto riesgo para la salud e integridad física de los pobladores.
- Áreas declaradas como de interés arqueológico, histórico o patrimonio cultural de la nación.
- Zonas de protección y tratamiento paisajístico.
- Zonas de reglamentación especial y/o ecológica. Además, aquellas edificaciones construidas en contravención de la normatividad urbanística y sobre el medio ambiente. Por ningún motivo se admitirán regularizaciones de edificaciones que se encuentren fuera de los límites de propiedad.



Quinta.- Facultar al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas reglamentarias que fueran necesarias para cumplir con los fines de la presente Ordenanza y, de considerarlo necesario, en su oportunidad ampliar los plazos establecidos en la misma

Sexta.- Esta Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación del distrito; encargándose a la Gerencia de Secretaria General dicha acción y su publicación en la página web de esta municipalidad. La Sub Gerencia de Imagen Institucional su más amplia difusión a nivel distrital.

Séptima.- Esta Ordenanza estará vigente hasta el día 31 de marzo del año 2027.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Vanduro
ALCALDE

